



## AUTO N° 1111 DE 2016

(23 de Septiembre)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON PODA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO UBICADO EN EL BARRIO ALTO PRADO EN LA CALLE 14 ENTRE CARRERA 19 Y 20 FRENTE AL HOSPITAL SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE FONSECA- LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de MARIA TEREZA JIMENEZ identificada con C.C 26.992.233 de Fonseca - La Guajira, recibida en la Territorial Sur con fecha de 1 de septiembre del 2016, en la que aduciendo que líneas de alta tensión intercaladas pasan al interior de las ramas de un árbol de roble, el cual representa un alto riesgo a los peatones y moradores del barrio alto prado, ubicado en la calle 14 entre carrera 19 y 20 frente al hospital San Agustín, Fonseca- La Guajira

Que mediante Auto de trámite No.1019 del 06 de agosto del 2016, la Dirección Territorial del Sur, A avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 12 de septiembre del 2016, a los sitios de interés en A zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.891 del 15 de septiembre del 2016, en el que se establece lo siguiente:

ab que (...) se evidenció que el árbol de la especie ROBLE (Tabebubia rosea) se encuentra en óptimas condiciones de salud y no presenta riesgos de caída ni daños estructurales.

Se evidenció en la citada dirección, la existencia de un árbol de la especie ROBLE (Tabebubia rosea), p localizado en zona publica, en cercanías de la vía peatonal, promedia una edad de más de 35 años, según lo manifestado por los transeúntes en el barrio, encontrándose en condiciones fitosanitarias regular.

El problema del árbol de la especie ROBLE (Tabebubia rosea), radica en que sus ramas han crecido exponencialmente, apreciando además que nunca le han practicado poda de formación y en tal razón, han alcanzado y entrelazado con las líneas de redes eléctricas lo que resulta bastante peligroso al poder partirlas y transmitir a través de ellas impactos eléctricos y causar daño a las personas que por allí transitan.

Algunas de sus ramas ya han cumplido con su ciclo de vida y han perdido toda vitalidad manifestándose en estado seco lo que hace ver al árbol éticamente indeseable; pero es factible de mejorarla realizándole poda sanitaria y de formación, consistente en erradicar las ramas secas y podando las otras quitándoles el contacto con las redes eléctricas, guardando simetría entre ellas y pudiendo dar un aspecto más deseable al árbol.

Algunas de sus ramas ya han cumplido con su ciclo de vida y han perdido toda vitalidad manifestándose en estado seco lo que hace ver al árbol éticamente indeseable; pero es factible de mejorarla realizándole poda sanitaria y de formación, consistente en erradicar las ramas secas y podando las otras quitándoles el contacto con las redes eléctricas, guardando simetría entre ellas y pudiendo dar un aspecto más deseable al árbol.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados al **MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3** para intervención con Poda de un (1) individuo arbóreo de la especie comúnmente llamada Roble (*Tabebubia rosea*) ubicado en el barrio alto prado, en la calle 14 entre carrera 19 y 20 frente al hospital San Agustín, Municipio de Fonseca - La Guajira, identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** El permiso de aprovechamiento de árboles aislados para intervención con poda fue otorgado al **MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3** teniendo en cuenta a que el árbol se encuentra en espacio público.

**ARTICULO SEGUNDO:** el **MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3** deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$34.472.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** el **MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3** asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso el **MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3**, debe sembrar mínimo cinco (5) árboles frutales, de sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 1.0 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo por un (1) año; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** el **MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3**, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvo conducto de movilización respectivo.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE FONSECA** NIT: 892170008-3 a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Of) se le notifica a la persona que figura en la parte de la documentación que se adjunta, que se le notifica la ejecución de la presente resolución.

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 23 días del mes de septiembre del 2016.

  
**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyecto: M. Brito